

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 120

Jueves 1 de Junio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Pl. 2.ª de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Mayo de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MONTANCHEZ

Señas de los semovientes

Dos ovejas, churras blancas y un borro, también churro. Sin otras señas.

Una yegua castaña, lucera. Viejas. Con el hierro Fénix.

(5 pstas.) 1737

NAVALMORAL DE LA MATA

Una vaca roja, de 6 a 7 años, oreja izquierda hendida, derecha hoja de higuera, hierro confuso cuadril derecho y en la nalga derecha una C.

(6'60 pstas.) 1747

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 144, correspondiente al día 24 de Mayo de 1945, se publican las siguientes disposiciones:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpos de la guía de circulación siguiente:

Serie GA, número 195.540 que amparaba 36 kilogramos de garbanzos, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 21 de Mayo de 1945.—El Comisario General, P. D., el Director técnico, José Marín.

1688

Secretaría General Técnica

Dictando instrucciones para el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 7 de Febrero de 1945 por la que se fijaban los precios del cobre y sus derivados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimosexto de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de Febrero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 12), fijando los precios del cobre y sus derivados.

Esta Secretaría General Técnica ha acordado dictar las siguientes ins-

trucciones para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo décimotercero de la mencionada Orden:

1.ª Se considerarán prorrogados hasta el 1 de Julio de 1945 los precios señalados para el cobre y transformados en la Orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1945.

2.ª Las primeras 2.300 Tm. de cobre blister procedente de importación serán entregadas a los transformadores previo su afino por electrolisis, sin que esta determinación sirva de precedente cuando las conveniencias industriales del país exijan modificar este criterio.

3.ª En todas las importaciones de cobre que se realicen se determinará su precio de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la citada Orden y con arreglo a las normas usuales de esta Secretaría General Técnica.

4.ª Los precios regirán por trimestres naturales, aplicándose al cobre negro, cobre blister y chatarra, según la fecha de su adjudicación por el Organismo competente, y a los artículos transformados, el de la materia prima utilizada más los márgenes de transformación señalados en la Orden de 7 de Febrero de 1945.

5.ª Se determinará, en cada distribución, la diferencia entre el coste del cobre importado y el valor de su venta a las fábricas transformadoras, cuyo importe se destinará a regular durante el trimestre siguiente, el precio del cobre blister y negro, nacionales.

Con esta finalidad se hará cargo de la referida diferencia esta Secretaría General Técnica, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

6.ª Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés Militar y el Sindicato Nacional del Metal, determinará periódicamente los precios de venta en el mercado interior del cobre y productos transformados.

Lo que se comunica a ese Sindicato para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1945.— El Secretario general Técnico, Antonio Robert.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid.

1689

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, correspondiente al día 26 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento y boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre del año actual, de adultos, de las series que a continuación se expresan:

Serie CR., números 186.058, 312.232, 312.331, 469.353, 469.354, 469.355 y 469.357.

Serie GC., números 222.929, 227.276, 235.381, 252.752, 279.726, 279.727 y 281.749.

Serie O., número 70.080.

Serie ZA., número 176.628.

Serie T., número 30.611.

Serie PO., números 303.766, 309.420, 327.133, 329.047, 330.959, 334.040, 335.351, 337.901, 341.351, 341.352, 341.353, 344.747, 347.450, 347.883, 348.515, 351.728, 357.151 y 368.218.

Serie VI., números 109.036, 109.037, 109.038 y 109.069.

Serie CC., números 291.666, 291.667 y 291.671.

Serie CG., números 196.781, 197.531, 204.737, 206.666, 208.702, 209.192, 209.904, 210.065, 210.169, 212.706, 212.707, 214.800, 225.488, 226.197, 226.719, 226.963 y 227.276.

Infantiles.—Serie CG., números 10.178 y 10.953.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de racionamiento de adultos (modelo número 12), núme-



ros 13.001 al 13.050, y de infantiles (modelo números 12 a), 5.476 al 5.500, ambos inclusive, correspondientes a la provincia de Segovia, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1722

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 («B. O.» del 12 de Diciembre siguiente) y Orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento de 23 de Mayo de 1942 («B. O.» del 25), se abre un período de inscripción de matrícula para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad que establece el referido Decreto, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª—Podrán solicitar la dispensa de escolaridad todos los alumnos que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para seguir los estudios del Bachillerato, es la siguiente:

Ingreso y 1.º, 10 años; 2.º, 11 años; 3.º, 12 años; 4.º, 13 años; 5.º, 14 años; 6.º, 15 años, y 7.º, 16 años.—Se entiende que la edad mínima se ha de cumplir dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

2.ª—La solicitud se formalizará en instancia razonada, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, firmada por el interesado y dirigida a esta Dirección.

3.ª—Los que tengan edad para ello, a tenor de la regla primera, podrán solicitar dos, tres o más cursos, y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa de la escolaridad correspondiente a todo el Bachillerato.

4.ª—Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa de escolaridad deberán someterse a las pruebas que establecen el Decreto y la Orden anteriormente citados, que se celebrarán en este Instituto en los días y horas que oportunamente se señalarán del mes de Junio próximo.

5.ª—Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial con arreglo al artículo 7.º del repetido Decreto de 26 de Septiembre de 1941, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores. Los que obtuvieron dispensa total de escolaridad, pero no de pruebas de suficiencia, podrán matricularse, además, en los meses de Septiembre o Diciembre próximos. Los que la obtuvieron sin pruebas podrán formalizar la inscripción

en cualquier época, siempre que la concesión fuere total.

6.ª—Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, los derechos correspondiente, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 en metálico y 3 timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso, debiendo presentar el Libro de calificación escolar.—Los que no posean el Libro citado entregarán, asimismo, 2 fotografías tamaño carnet y 12 pesetas en metálico, importe del mismo. Los que han obtenido la dispensa por concesión ministerial y no tengan aprobado el examen de Ingreso en el Bachillerato, además de los derechos y las fotografías para el Libro de calificación escolar, certificación de nacimiento (legitimada y legalizada para los nacidos fuera del territorio notarial), certificación médica de revacunación y 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en metálico y 3 timbres móviles de 0'25 pesetas, importe de los derechos de matrícula de Ingreso.

7.ª—Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 10 de Junio próximo, ambos inclusive, y horas de 10 a 13, debiendo ser entregadas las solicitudes precisamente por el alumno o persona que le represente, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

NOTA.—Estas inscripciones únicamente se admitirán en este período para los alumnos que hayan de matricularse para los cursos 1.º al 6.º, no admitiéndose para los de 7.º, ya que a éstos, con objeto de cumplir la Orden de 7 de Febrero próximo pasado, se les anunció inscripción del 11 al 20 de Mayo actual. Cáceres, 26 de Mayo de 1945.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1728

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Majadas de Tiétar, la venta en pública segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, de los bienes que después se reseñarán, los cuales fueron embargados en la pieza de responsabilidad Civil de la causa número 64 del año 1941, de las de este Juzgado por el delito de hurto al condenado Doro-teo González Martín, para asegurar las responsabilidades pecuniarias del mismo.

Se hace constar: Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados sin cuyo requisito no serán admitida.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de dicho inmueble.

Que no han sido presentado los títulos de propiedad, y que según nota del Registrador de la Propiedad de este partido, donde radica el inmueble embargado no aparece inscrito a nombre del procesado.

Bienes objetos de subasta

Un casillón, sito en las traseras del pueblo de Majadas de Tiétar y en camino de la fábrica, que consta de planta baja y pajar; linda por la derecha entrando, con otro de Eugenio López Barquero; izquierda, otra de Domingo Nieto Manzaneque, y por la espalda, con otro huerto de Tomasa Martín; tasado en dos mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Navalmoral de la Mata, veintiséis de Mayo de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

(61 pstas.)

1711

C O R I A

Requisitoria

Cuadrado Moreno, Rafael, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en causa número 4 de 1945, por hurto de caballerías, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que no verificarlo será declarado rebelde.

Coria, 28 de Mayo de 1945.—Felipe Z. Carranza.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Miguel Vegas.

1725

S U E C A

Edicto

Don Roberto Colóm Siquier, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y demás Agentes de la Policía Judicial, cesen en las gestiones de busca y captura del procesado Pedro Estrella Castillo, por haber sido absuelto del delito de hurto de que se le acusaba.

Así lo tengo acordado en cumplimiento a carta-orden de la Audiencia Provincial de Valencia, dimanante del sumario seguido por este Juzgado con el número 50 de 1942, sobre hurto, contra otros y Pedro Estrella Castillo.

Dado en Sueca, 25 de Mayo 1945.—Roberto Colóm.—El Secretario, D. Rodríguez.

1727

Alcaldías

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Repartimiento General de Utilidades de 1945

Don Valentín Urrea Obregón, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento conforme con los preceptos legales del Estatuto Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y

habrán de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Navalvillar de Ibor a 25 de Mayo de 1945.—El Presidente, Valentín Urrea.

1686

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación Municipal el día 19 del actual, acordó el nombramiento de los vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de las partes personal y real del Repartimiento General de Utilidades que ha de girarse para el año actual habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Daniel Moreno Muñoz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo.

Don Nieto Pérez Aloe, Carmen, María, Luisa y Francisco, mayor contribuyente, domiciliado fuera del término, por rústica.

Don Martín Muñoz Cillán, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Francisco Cillán Muñoz (mayor), mayor contribuyente por industrial, vecino de este pueblo.

Parte personal

Don Julián Moreno Muñoz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña María Muñoz y Muñoz, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Don Calixto Barrado Miguel, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

Don Juan José Gil Sánchez, Cura Párroco.

Don Vicente Muñoz Moreno, representante del Sindicato Local.

Cuyas designaciones se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Puerto de Santa Cruz, 23 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Víctor Villar.

1687

EL GORDO

Anuncio

Confeccionada la relación avance de solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones y declaraciones para la formación del registro.

Las reclamaciones versarán solamente sobre inclusión o exclusión de inmuebles en la relación y su presentación no excusará al propietario de la declaración correspondiente.

La falta de la presentación de declaración implica la conformidad del propietario con estimación administrativa y por consiguiente la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

El Gordo a 24 de Mayo de 1945.—El Presidente, Julián Fraile.

1698